



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 816 DE 2014,
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO.

DTO. EXENTO Nº 862

SANTIAGO, 27 OCT. 2015

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los D.S. Nº 328 de 1992, Nº 97 de 1996, Nº 322 de 2001 y Nº 173 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº 816 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante carta de fecha 02 de septiembre de 2015, adjuntando Acta CCT-RDAP Nº 02/2015 y mediante carta de fecha 25 de septiembre de 2015, adjuntando Informe Técnico CCT- RDAP Nº 02/2015; por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 186-2015, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 186-2015, de fecha 14 de octubre de 2015; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decreto Exento Nº 816 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*, año 2015, para ser extraída en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 328 de 1992, modificado por el D.S. Nº 322 de 2001, ambos citados en Visto.

2.- Que asimismo el mencionado decreto exento estableció la cuota de captura del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* a ser extraída en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47º L.S., año 2015.

3.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas, mediante Informe Técnico CCT- RDAP Nº 02/2015, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado modificar el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura del mencionado recurso.

4.- Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría, mediante informe técnico, contenido en Memorándum Técnico Nº 186/2015 citado en Visto, ha recomendado modificar las cuotas globales anuales del mencionado recurso, en base al nuevo rango fijado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas, sustentado en nuevos antecedentes científicos proporcionados en el marco del Programa Anual de Revisión Experta a la Asesoría Científica de las Principales Pesquerías Nacionales.

SP



5.- Que estas medidas de administración han sido comunicadas previamente al Comité Científico Técnico respectivo.

6.-Que el artículo 3º letra c) numeral 3.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar la cuota global de captura.

DECRETO:

Artículo 1º.- Modifícase el Decreto Exento N° 816 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido que a continuación se indica:

- a) En el artículo 1º, señalar que para el año 2015, la cuota global de captura del recurso Bacalao de profundidad ***Dissostichus eleginoides***, a ser extraída en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 328 de 1992, modificado por el D.S. N° 322 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ascenderá a de 1.352 toneladas.
- b) En el artículo 2º, señalar que para el año 2015, la cuota de captura del recurso Bacalao de profundidad ***Dissostichus eleginoides*** a ser extraída en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47º L.S., ascenderá a 1.217 toneladas.

Artículo 2º.- El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha su publicación en el Diario Oficial, respecto de la letra a), y a partir del 1º de noviembre de 2015, respecto de la letra b), ambas del artículo anterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

PTC/MGL/CCS/DRA



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura